Auto interlocutorio No. 513
Proceso. V. Terminación Patria Potestad
Demandante. María Viviana Urrea
Demandado Sergio Andrés Arias Álvarez
Radicado. 2022-0017800

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 19 de septiembre de 2022

Dentro del proceso **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida en este Despacho a través de la Defensora de Familia de Chinchiná, en representación de la menor **NICOLLE ANDREA ARIAS URREA**, a solicitud de la señora **MARIA VIVIANA URREA** y en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ARIAS ÁLVAREZ**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 29 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

Auto interlocutorio No. 513
Proceso. V. Terminación Patria Potestad
Demandante. María Viviana Urrea
Demandado Sergio Andrés Arias Álvarez
Radicado. 2022-0017800

PRIMERO: RECHAZAR la **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida en este Despacho a través de la Defensora de Familia de Chinchiná, en representación de la menor **NICOLLE ANDREA ARIAS URREA**, a solicitud de la señora **MARIA VIVIANA URREA** y en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ARIAS ÁLVAREZ.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

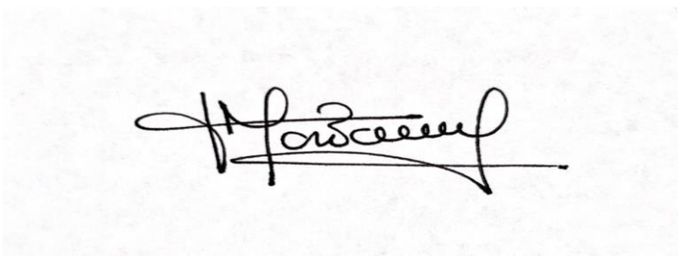

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ